



Resol. Serie "A" N° 66

Expte. N° 18.219 - Año 2014 - Autos: "Lobo Walter Humberto c/ Betbeder Eduardo Simón y/u otros s/ Daños y Perjuicios - Casación Civil"

Santiago del Estero, ocho de junio de dos mil dieciséis.

Y Vistos:

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora, a fs. 521 de autos.-----

--

Y Considerando:

I) Que la recurrente deduce la petición con relación a la sentencia dictada por esta Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 28 de diciembre del 2015 (fs. 509/518), que hace lugar al recurso de casación interpuesto por la misma parte, y en consecuencia casa la sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones de Tercera Nominación, confirmando la de primera instancia. Impone costas en la instancia apelativa en un 40% a cargo de la actora y en un 60% a la demandada, y en esta instancia al vencido.-----

II) Manifiesta la actora que el fallo de casación no se expide sobre los intereses tasa pasiva que aplicó el juez de primera instancia.-----

Sostiene que habiéndose modificado la doctrina

de este Alto Cuerpo, con posterioridad a dicha sentencia corresponde que de oficio sea aplicada, en tanto establece la tasa pasiva mas el 6% anual.-----

Alega que aún cuando no fuera materia de agravio, corresponde en virtud de las facultades ordenatorias e instructorias, se amplíe el fallo estableciendo dicha tasa de interés compuesta.-----

--- **III)** Que la aclaratoria tiene por finalidad corregir cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido, sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-----

Que en el caso, el litigante pretende se subsane la omisión incurrida en la sentencia dictada por este Alto Cuerpo, y se consigne la aplicación de la tasa de interés compuesta, por ser la doctrina vigente al tiempo de su dictado, sostenida por éste Superior Tribunal de Justicia desde el precedente "Bercellez de Zorichich Silvia Beatriz c/ Salas Carlos C. y otros s/ Daños y Perjuicios" (Resol. Serie A N° 47) del 30 de junio del año 2015.-----

Que el mencionado precedente establece en concepto de interés moratorio una tasa compuesta por la



tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina con más el 6% anual, con sustento en que a raíz de "la creciente desvalorización monetaria, la tasa pasiva no repara el daño que implica al acreedor no recibir su crédito en el tiempo oportuno, a la par que provoca un beneficio para el deudor moroso a quien le conviene elongar la litigiosidad en el tiempo, a los efectos de licuar su deuda como producto de la inflación" (ob. Fallo cit.).-----

Que en este orden, se advierte que el fallo dictado por esta Sala, anuló la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones (*iudicium rescindens*), y procedió a sustituir dicho decisorio, resolviendo el litigio como juez de instancia ordinaria (*iudicium Rescissorium*).-----

De acuerdo a ello, es que confirmó el fallo de primera instancia, omitiendo expedirse sobre la tasa de interés a aplicar a la condena indemnizatoria, conforme a la doctrina jurisprudencial vigente en la materia, toda vez que dicha sentencia, dictada el 29 de Octubre de 2012, establecía la tasa pasiva promedio del BCRA (doctrina del precedente (Garnica c/ Córdoba).-----

En este sentido, cabe recordar que la doctrina jurisprudencial emanada de este Tribunal, resulta de

aplicación obligatoria, ya que no sólo tiende a uniformar la jurisprudencia; sino a emitir una decisión acorde a las circunstancias vigentes a dicho momento, toda vez que el cambio de criterio importa, justamente, la consideración de la realidad económica y social imperante al tiempo de emitir el pronunciamiento.-----

Es así, que en el caso de los intereses, en cuanto mecanismos de actualización, constituyen arbitrios tendientes a obtener una ponderación objetiva de dicha realidad, a partir de pautas de legítimo resarcimiento; lo cual importa considerar, en casos como en el de autos, la creciente desvalorización monetaria, los índices inflacionarios de la actualidad, con el fin de preservar el equilibrio entre los intereses en juego y el valor *quantum* de las obligaciones; lo que importa en suma, garantizar el principio de reparación integral, de jerarquía constitucional y supraconstitucional, que tiende a regresar a la víctima del daño a la situación anterior al detrimento o menoscabo.-----

Sentado ello, y teniendo en cuenta que el recurso de casación fue deducido en el año 2014, habiendo sido una cuestión omitida al momento del dictado del fallo de casación, y considerando que el



Excmo. Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Santiago del Estero

Expte. N° 18.219 - Año 2014 - Autos: "Lobo
Walter Humberto c/ Betbeder Eduardo Simón
y/u otros s/ Daños y Perjuicios - Casación
Civil"

mismo data de fecha posterior al precedente "Bercellez", a partir del cual se encuentra vigente una nueva doctrina, de aplicación obligatoria, es que corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada por la parte actora, y en consecuencia aplicar a la condena por daños y perjuicios impuesta, la tasa de interés compuesta por tasa pasiva promedio del BCRA con más el 6% anual.-----

Por todo lo expuesto, **Se Resuelve:** **I) Hacer lugar** al recurso de aclaratoria interpuesto por la actora a fs. 521 de autos. **II) En consecuencia, dejar aclarado** que la tasa de interés a aplicar a la condena por daños y perjuicios impuesta, es la compuesta por tasa pasiva promedio del BCRA con más el 6% anual. Protocolícese, expídase copia para agregar a autos, hágase saber y oportunamente archívese. *Fdo: Sebastián Diego Argibay - Eduardo José Ramón Llugdar - Gustavo Adolfo Herrera - Ante mí: Dr. Ricardo M. Tahhan - Secretario Judicial Autorizante - Es copia fiel del original, doy fe.*